i

**OFICIO N° 658**

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

**SEÑOR**
**DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER (INCAN).-**
**P R E S E N T E:**

**EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS NRO. 11, ABOG. YOAN PAUL LOPEZ,** se dirige a UD. en los autos caratulados: **"MARIA DEL ROSARIO ACOSTA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Identificación N° 2021 1331**, a fin de comunicar lo resuelto el día de la fecha, que copia textualmente dice: **HACER LUGAR**, a la presente acción de amparo constitucional promovida por **MARIA DEL ROSARIO ACOSTA, bajo patrocinio de abogado**, a promover acción de amparo contra el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**,, por no reunir la calidad de asegurada conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; **II- DISPONER que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a través de sus CENTRO ASISTENCIALES provea y suministre en el plazo de 48 horas el medicamento LENVATINIB 10 Mg y LENVATINIB 4mg, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del cáncer de TIROIDES REFRACTARIO DE ALTO RIESGO, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ACOSTA DE VILLAMAYOR, con C.I. Nro. 1.010.878, de 63 años de edad.- III- EXHORTAR** al Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) a que en el menor plazo posible arbitre todos los medios, al efecto de la adecuada asistencia médica, incluyendo la provisión y suministro **del medicamento LENVATINIB 10 Mg y LENVATINIB 4mg, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del cáncer de TIROIDES REFRACTARIO DE ALTO RIESGO, asi como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ACOSTA DE VILLAMAYOR, con C.I. Nro. 1.010.878, de 63 años de edad.**

Salúdole Atentamente. ----------

Ante mí:

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSPyBS.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Asesoría Jurídica -
Recibido: Fecha: 23/09/21
Hora: 08.05
N° 202
Firma:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

DIRECCION GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**Dirección General de Asesoría Jurídica**

MEMORANDUM A.J. Nº 3995/2021

A: DR. JULIO ROLON VICIOSO, Director General
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO PROMOVIDO PORMARIA DEL ROSARIO ACOSTA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".

FECHA: 17-09-2021 SIMESE Nº 175617/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 77 de fecha 17 de setiembre de 2021, se resuelve 1- HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida por MARÍA DEL ROSARIO ACOSTA, bajo patrocinio de abogado, a promover acción de amparo contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por no reunir la calidad de asegurada conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución II) DISPONER que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a través de sus CENTRO ASISTENCIALES proveas y suministre en el plazo de 48 horas el medicamento LEVANTINIB 10 mg, Y LEVANTINIB 4 mg, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del cáncer de TIROIDES REFRACTARI DE ALTO RIESGO, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ACOSTA DE VILLAMAYOR, con C.I. Nº 1.010.878, de 63 años de edad. III) exhortar al Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) a que en el menor plazo posible arbitre todos los medios, al efecto de la adecuada asistencia médica, incluyendo la provisión y suministro del medicamento LEVANTINIB 10 mg, y LEVANTINIB 4 mg, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumos necesario para el tratamiento del cáncer de TIROIDES REFRACTARIO DE ALTO RIESGO, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ACOSTA DE VILLAMAYOR, con C.I. Nº 1.010.878, de 63 años de edad.-

Se aclara que dicha resolución fue notificada a los abogados con representación, por lo que se remite a los efectos de imprimir los trámites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula y resolución de fecha 17 de setiembre de 2021.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP Nº 3965
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MSPyBS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Asesoría Jurídica -
Recibido: Fecha: 24/09/21
Hora: 09.15
Nº 212 Firma:

DIRECCION GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 23/09/21.
Hora: 11:06am
Nº: 175617 Firma:

17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A
ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

**PRESENTE:**

**NOTIFÍCOLE,** que en el expediente Nro. 1331 y Año 2021 con caratula: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. MARIA DEL ROSARIO ACOSTA CONTRAL EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", el Juzgado JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 11, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 77 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

**CAUSA: "AMPARO PROMOVIDO POR MARIA DEL ROSARIO ACOSTA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL."IDENTIFICACION Nº 2021 – 1331.-**

S.D. N°: 77

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

**VISTA**: La presente acción de amparo de la que –

**R E S U L T A:**

**QUE,** en fecha 10 de septiembre de 2021 se presentó ante este Juzgado la señora **MARIA DEL ROSARIO ACOSTA, bajo patrocinio de abogado**, a promover acción de amparo contra el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, en los términos del escrito obrante en autos.-

**QUE,** por providencia de fecha 10 de septiembre de 2021, el Juzgado tiene por reconocida la personería de la recurrente, por constituidos sus domicilios en los lugares indicados, y de la presente acción de amparo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C. corre traslado a la institución demandada a fin de que conteste circunstanciadamente respecto a los antecedentes de los hechos alegados por la parte actora.-

Dra. Patricia Luyaschi Patri
Directora de Planificación y Uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

**Que, en ese sentido, el representante legal OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ y CRISTOFER DELGADO TORRES, al contestar la presente acción de amparo, cuyo traslado le fuera conferido, ha referido cuanto sigue:** que a través de la nota DG Nº 397/2021 de fecha 13 de septiembre del 2021 de la Dirección General del Instituto nacional del Cáncer- INCAN, firmada por el director Julio Rolon Vicioso *atento a lo estipulado en el artículo 38 de la Constitución Nacional y la vigencia de la ley 6266, de manera a garantizar a todas las personas el acceso oportuno y abuna atención de calidad a una salida digna e integral ante el cáncer a ese efecto se informa que el Banco de Droga del INCAN, no cuenta en stock con ese medicamento para proveer a la paciente como tampoco se encuentra en el listado de medicamentos esenciales, hasta la fecha todas las adquisiciones de medicamentos solicitados por amparo, se esta canalizando a través de la D.O.C Nº 1 nivel central, conjuntamente con la D.G.A.F, por contratación de la vía de la excepción como lo establece en la resolución ministerial Nº 090/2021…- Al respecto, teniendo en cuenta que el banco de droga del INCAN no cuenta con stock con el medicamento LENVATINIB 10 Mg y LENVATINIB 4mg y habiendo una medida urgencia para la provisión de dicho medicamento a la paciente María del Rosario Acosta de Villamayor con C.I Nº 1.010.878, se solicita a la Dirección General de Contrataciones y a la Dirección General de Administración y Finanzas iniciar los tramites administrativos correspondientes para la adquisición del medicamento mencionado mas arriba, de manera a dar cumplimiento a la resolución judicial….*

**Que**, en atención a lo expuesto por las partes y a las constancias de autos, conviene señalar, el recurrente solicita respuesta de la autoridad respectiva respecto a los rubros mencionados, invocando el derecho constitucional que lo asiste, cual es el Derecho de Peticionar, derecho constitucional inserto en nuestra Carta Magna, específicamente en el art. 40 que específicamente refiere: "…***Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine***…". Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo. Cabe señalar que la Acción de Amparo de pronto despacho, no puede ser aparejada a la Acción de Amparo, dada que las características que revisten a la misma son distintas, pese a compartir la misma naturaleza jurídica, por ende, la finalidad del Amparo de pronto despacho es la de obtener respuesta ante el silencio por parte del requerido. Ante tales circunstancias no se pasa a ahondar sobre los presupuestos exigidos por la norma, dispuestos en el art. 134 de la C.N., que el amparo es una garantías de orden constitucional consagrada en el art. 134 de nuestra norma fundamental, que dice: *Toda persona que por un acto u omisión,*

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS.

***del caso, que no permita remediarse por la vía ordinaria; 4) Inexistencia de otros remedios judiciales o administrativos; 5) Necesidad de que el acto sea contemporáneo (actual).*** Sobre el punto es dable advertir que nos encontramos ante una situación sui generis en cuanto a la naturaleza de lo peticionado por parte del accionante puesto que la acción instaurada versa sobre el Derecho de todo ciudadano al Acceso al medicamento señalado más arriba y no así sobre la violación de algún derecho de rango y amparo constitucional como tal, por lo que no se pasara a analizar los elementos necesarios para la viabilidad de la Garantía Constitucional de Amparo.-

**Que,** planteada así la cuestión, corresponde determinar la viabilidad o no de la acción planteada. El art. 134 de la Constitución Nacional establece como requisitos para la procedencia del amparo: 1) la lesión grave; 2) o el peligro inminente de serlo; 3) en derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la Ley; 4) por un acto u omisión ilegítima; 5) de una autoridad o un particular, 6) que por urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria... ahora bien analizados los elementos del caso que nos ocupa podemos apreciar que existe una Institución que lesiona los derechos y garantías fundamentales de una persona, específicamente su Derecho a la Salud, derecho que cuenta con protección constitucional y reconocimiento como Derecho Humano fundamental, y que dada la situación y estado de salud en el que se encuentra el recurrente el elemento de la urgencia también se halla presente.-

**Que,** en atención a lo expuesto precedentemente se puede colegir del análisis pormenorizado de los elementos obrantes en autos,

Si bien tenemos el articulo **4º, de la Constitución Nacional, del DERECHO A LA VIDA,** establece cuanto sigue: ***"...El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción...".***

***También hay que mencionar el Articulo 68: del derecho a la salud EL ESTADO protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, peste o plagas y de socorro en los casos de catástrofe y accidentes.*** Luego de mencionar este articulo hay que destacar que el ESTADO es el encargado de brindar la salud a los ciudadanos en este caso el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER (INCAN).

En este sentido tenemos lo que menciona la **LEY NRO. 6.266/2018 DE ATENCION INTEGRAL A ALS PERSONAS CON CANCER** el cual dispone cuanto sigue: **ART. 1º** *TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A TODA PERSONA*

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

**II-** **DISPONER que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a través de sus CENTRO ASISTENCIALES provea y suministre en el plazo de 48 horas el medicamento LENVATINIB 10 Mg y LENVATINIB 4mg, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del cáncer de TIROIDES REFRACTARIO DE ALTO RIESGO, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ACOSTA DE VILLAMAYOR, con C.I. Nro. 1.010.878, de 63 años de edad.-**

**III-** **EXHORTAR** al Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) a que en el menor plazo posible arbitre todos los medios, al efecto de la adecuada asistencia médica, incluyendo la provisión y suministro del **medicamento LENVATINIB 10 Mg y LENVATINIB 4mg, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del cáncer de TIROIDES REFRACTARIO DE ALTO RIESGO, asi como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ACOSTA DE VILLAMAYOR, con C.I. Nro. 1.010.878, de 63 años de edad.**

**IV-** **IMPONER** las costas en el orden causado. –

**V-** **ANOTAR,** registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

**ANTE MÍ:**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

Dra. Patricia Lurzachi Patri
Directora de Habilitación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

2 (Dos)

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguai Ñeñyguera Ñapoe

INCAN

María del Rosario Acosta

CI: 1010878

Lenvatinib 10mg capsulas
cajas VI (seis)
Lenvatinib 4mg capsulas
caja III (tres)

Dx: Ca de Tiroides refractario
Dosis 24mg/dia. Tzo prolongado

Dr. Miguel Agüero Pino
Médico Oncólogo
Reg. Prof. Nº 7921

María del Rosario Acosta

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

3 (TRES)

7047142

IC: 170-02851964-115 UBICACION: PN-11-18-576-678
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 03-02-2021.

Crio.Pasi MCP Reinaldo Lopez
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY1010878<<5<<<<<<<<<<<<<<<
5810022F3102031PRY<<<<<<<<<<<2
ACOSTA<DE<VILLAMAYOR<<MARIA<DE

ES COPIA FIEL. CONSTE
LUISA R. ORTIGOZA CARDOZO
Escribana Pública - Reg. Nº 1057
Ruta I Nº 191 - Tel.: 572-624
San Lorenzo-Paraguay

REPUBLICA DEL PARAGUAY

APELLIDOS, NOMBRES
ACOSTA DE VILLAMAYOR
MARIA DEL ROSARIO
FECHA DE NACIMIENTO
02-10-1958
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
EUSEBIO AYALA
FECHA DE VENCIMIENTO
03-02-2031

1010878

ES COPIA FIEL. CONSTE
LUISA R. ORTIGOZA CARDOZO
Escribana Pública - Reg. Nº 1057
Ruta I Nº 191 - Tel.: 572-624
San Lorenzo-Paraguay

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Maria Del Rosario Acosta

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# Simese Nro: 175617 - / 2021

Fecha de Doc.: 21/10/2021 - Hora: 13:46

**REFERENCIA: Simese**

**Remitente: JUEZ. YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO**

**Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

OFICIO 648 AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. MARIA DEL ROSARIO ACOSTA C/ EL MSPBS ADJ. ANTEC.

Recibio: MIGUEL BUENO

SE RECIBE MEMO AJ N.4440/21

Recibio: DIEGO ADRIAN FRANCO APONTE Fecha: 2021-10-21 Hora: 07:44

**Recibido por:** **Fecha:** **Hora:**
**Aclaracion:**
**Sello:**

**Remitido a:**
/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/

| | | |
|---|---|---|
| ☐ SECRETARIA GENERAL | ☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD | ☐ D.G. GABINETE |
| ☐ SECRETARIA PRIVADA | ☐ DGVS | ☐ ASESORIA TECNICA |
| ☐ DG ANTICORRUPCION | ☐ DGC PROFESIONES | ☐ ASESORIA JURIDICA |
| ☐ DG AUDITORIA | ☐ DINAVISA | ☐ D.PROTOCOLO |
| ☐ DG COMUNICACION | ☐ INAN | ☐ SEC.EJECUTIVA |
| ☐ DG RR II | ☐ SENASA | ☐ GESTION ADMINISTRATIVA |
| ☐ DNERHS | ☐ DIGESA | ☐ DIRECCION CALIDAD |
| ☐ DGPE | ☐ INAT | ☐ DPTO.SEGURIDAD |
| ☐ INS | ☐ SENEPA | ☐ UEP/BID |
| ☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA | ☐ DG PROMOCION SALUD | ☐ UEP/BM |
| ☐ DGAJ | ☐ DINASAPI(INDIGENAS) | ☐ |
| ☐ DGRRIIH | ☐ LCSP | ☐ |
| ☐ DIGIES | ☐ DG DESCENTRALIZACION | ☐ |
| ☐ DGAF | ☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD | ☐ OTROS |
| ☐ DGTIC | ☐ DGDRS | ☐ DIRECCION DE R. LABORALES |
| ☐ | ☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS | ☐ |
| ☐ | ☐ DGGIES | ☐ |
| ☐ | ☐ IBS | ☐ |
| ☐ | ☐ DG PROGRAMAS SALUD | ☐ |

| | |
|---|---|
| ☐ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS | ☑ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES |
| ☐ DIRECCION FINANCIERA | ☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD |
| ☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA | ☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS |
| ☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO | ☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS |
| ☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA | ☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL |
| ☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL | ☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO |
| ☐ OTROS | ☐ |

OBS: A sus fines.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Internacional
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**Dirección General de Asesoría Jurídica**

MEMORANDUM A.J. Nº 4440 2021

A: C.P. RITA VILLALBA, *Directora General*
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: ADQUISICION DE MEDICAMENTO POR AMPARO JUDICIAL.

FECHA: 18-10-2021 SIMESE Nº 175.617-175.698-190.395-/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación al Memorando DOC. Nº 621/2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la cual remite la Nota MSP1) BS/DGGIES/DG. Nº 4295 de la Dirección de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Al respecto, se remite las documentaciones requeridas según el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | **MARIA DEL ROSARIO ACOSTA DE VILLAMAYOR** | **COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y RECETA MÉDICA** |
| 2 | **EMILCE LILIANA VERA MEZA** | **COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y RECETA MÉDICA** |
| 3 | **GLORIA MARIA ACOSTA** | **COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y RECETA MÉDICA** |

Por tanto, se remite dichas documentaciones, para proseguir con los trámites correspondientes

Atentamente,

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP - BS - DOC
FECHA: 21 OCT. 2021 HORA: 09:52
Nº 175617 - 21 FIRMA:
175698 - 21
190395 - 21

Dra. Patricia Lurasch Patri
Directora de Planificación y Racionalización
DGGIES - M.S.P. y B.S.

175617
175698
190395
Diego